

1 de abril de 2025

Lcdo. Edil R. Barbosa Vázquez, L.L.M.
Director
Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos
Senado- El Capitolio

Estimado licenciado Barbosa Vázquez:

ACLU

AMERICAN CIVIL LIBERTIES UNION

Puerto Rico

Union Plaza Building
Suite 1105
416 Ave. Ponce De León
San Juan, PR 00918
787.753.8493 office
www.aclu-pr.org

A continuación, expondremos la posición de la Unión Americana de Libertades Civiles de Puerto Rico (ACLU por sus siglas en inglés) sobre el P del S 124 presentado por el Hon. Gregorio Matías Rosario, para establecer la “Carta de Derechos del Inmigrante”; y para otros fines relacionados.

Como sabe, la ACLU es una organización no sectaria, sin fines de lucro cuyo propósito es adelantar los derechos civiles, constitucionales y humanos de todas las personas. Para alcanzar nuestras metas organizacionales, la ACLU coordina distintos talleres, presenta casos en todos los foros judiciales e internacionales, realiza eventos educativos, fomenta la organización comunitaria, conduce investigaciones sobre violaciones de derechos civiles y humanos, y participa de cabildeo legislativo. Nuestro interés principal es que a través de nuestro esfuerzo se adelante una política pública robusta que promueva la protección de derechos humanos fundamentales para todas las personas, el respeto a la diversidad, la participación comunitaria en la toma de decisiones y abrir el acceso a la justicia a los sectores tradicionalmente desaventajados.

En atención a lo anterior, la ACLU de Puerto Rico agradece la oportunidad que le brinda el Senado, particularmente la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos para hacer cumplir la función que ha llevado históricamente en los

Estados Unidos y en Puerto Rico de ofrecer su opinión en asuntos que involucren las libertades civiles y los derechos humanos.

Según el derecho internacional, los migrantes tienen derechos humanos en virtud de su humanidad. Es por ello que, se ha llamado la atención sobre las obligaciones de los Estados para con estos, en atención del derecho internacional a los derechos humanos. La aspiración debe ser una política migratoria coherente, consciente de las necesidades propias de la nación y a la vez, sensible a las circunstancias que impulsan a miles de seres humanos a migrar todo enmarcado en la inviolabilidad de sus derechos.



Es norma conocida que el gobierno, sujeto a disposiciones federales, tiene el poder de decidir a quién dejar entrar al país y bajo qué circunstancias. Pero una vez aquí, aún los inmigrantes indocumentados tienen los derechos garantizados por nuestro ordenamiento jurídico, tales como el derecho a la libertad de expresión y de religión, el derecho a ser tratados justamente, el derecho a la privacidad y otros derechos fundamentales de que gozan los ciudadanos. Es decir, una vez aquí, el inmigrante está amparado contra la discriminación basada en raza u origen nacional y contra el trato arbitrario por parte del gobierno. En la mayoría de los casos, los inmigrantes trabajan y pagan impuestos y, además, los inmigrantes legales están sujetos al servicio militar. Por tanto, no se les puede violentar su derecho fundamental a un trato justo e igualitario.

Asimismo, las protecciones de los derechos humanos contenidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y principales instrumentos internacionales de derechos humanos son aplicables a todos los seres humanos,

sin discriminación, incluidos todos los migrantes, independientemente de su situación migratoria. Sin embargo, muchos migrantes suelen vivir y trabajar en la sombra, temerosos de quejarse, privados de derechos y libertades que damos por sentados, y desproporcionadamente vulnerables a la discriminación.



Estos principios se han visto coartados a niveles pragmáticos y cotidianos, en gran medida debido al discurso antiinmigrantes que se basa principalmente, en mitos acerca de los efectos de la inmigración en la economía de una nación o estado y en su criminalización. Un movimiento antiinmigrante constante, particularmente en Estados Unidos, ha estado tratando de recortar los derechos de muchos individuos que viven en allá. Así, por ejemplo, en 1994 los votantes de California adoptaron la "Propuesta 187" que negaba los servicios más básicos a cualquiera hubiera sido considerado como sospechoso de no ser un ciudadano o residente legal de los Estados Unidos, incluyendo de educación, salud y servicios sociales.¹

Estos escenarios tienen repercusión e influyen en la concepción y opinión pública y, por ende, en el trato a los inmigrantes, el cual incluye el discrimen y violación de derechos humanos.

Hoy, sabemos que el presidente Trump emitió un sinnúmero de órdenes ejecutivas que aumentaron significativamente la capacidad de aplicación de la ley federal del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas. Como resultado, los arrestos en las comunidades, especialmente entre inmigrantes sin infracciones penales, están aumentando dramáticamente,

¹ Vea, [Illegal Aliens. Ineligibility for Public Services. Verification and Reporting. \(uhastings.edu\)](http://www.uhastings.edu)

violentando derechos constitucionales como el debido proceso de ley. Entre sus nuevas directivas, el presidente Trump eliminó reglas que restringían a las autoridades federales de inmigración la realización de arrestos en iglesias y otros lugares sensibles, como escuelas y hospitales.

Las redadas en "lugares sensibles" violentan los derechos constitucionales a la salud, educación y libertad religiosa, entre otros de los que intenta salvaguardar la carta de derechos propuesta por el P del S 124. Además, ante las intervenciones abusivas en lugares protegidos, los oficiales de seguridad estatal y municipal sin preparación adecuada para este tipo de intervención podrían enfrentarse a reclamaciones judiciales por violaciones a derechos civiles. Ninguna persona debería tener que elegir entre obtener atención médica, enviar a sus hijos a la escuela, acceder al sistema de justicia y mantener unida a su familia por miedo a ser detenido. Ahora más que nunca, es vital contar con políticas que protejan el acceso de las familias migrantes a programas y servicios que satisfagan sus necesidades básicas, independientemente de su estatus migratorio.

En este sentido, de qué vale una carta de derechos que diga que se garantizan tales derechos, si se permite y colabora con este tipo de intervención. La propuesta del P del S 124 tampoco contempla consecuencias o penalidades para sus infractores. Más bien en el contexto histórico que nos encontramos, se debe reforzar la protección de los derechos humanos y la dignidad de todas las personas, con un énfasis particular por ejemplo, en aquellos espacios que históricamente han sido reconocidos como "lugares santuarios o sensibles". Con ello, se busca asegurar que las autoridades estatales y municipales no colaboren de manera indebida en la aplicación de leyes de inmigración que puedan



derivar en prácticas discriminatorias, allanamientos sin orden judicial válida o detenciones arbitrarias y hagan de esta carta de derechos letra muerta sin garras.

Este proyecto podría incorporar herramientas y disposiciones que atiendan de forma efectiva y expresamente establecer protecciones claras como por ejemplo, en lugares designados como “sensibles”, para garantizar que las personas migrantes y sus familias puedan vivir sin miedo y satisfacer sus necesidades básicas, buscar servicios esenciales, como la educación y la atención médica, o practicar su fe libremente mientras normalizan su estatus migratorio, según aspira el proyecto que nos ocupa.

Contextualizar y dar efectividad al ejercicio de los derechos que el P del S 124 procura garantizar, implica además que la comunidad migrante en Puerto Rico debe poder acudir a cualquier comandancia, cuartel o distrito de la Policía para recibir o solicitar ayuda sin miedo a ser cuestionados sobre su estatus migratorio. Se trata de una cuestión de seguridad pública. Cuando las comunidades locales temen que la policía actúe de la mano con ICE, o que la policía local está usando un segundo sombrero de aplicación de la ley de inmigración, se socava la confianza de las fuerzas del orden público, lo que hace que los miembros de la comunidad se abstengan de llamar a la policía para denunciar delitos y buscar protección. La participación policial en la aplicación de la ley de inmigración federal también desvía los escasos recursos de las necesidades locales.

Es indispensable que Puerto Rico reafirme la inviolabilidad de los derechos y la dignidad de las personas migrantes mediante legislación. Este proyecto de ley busca crear una política pública



de protección al migrante. Sin embargo, mantiene cierta vaguedad en algunas de sus disposiciones que le restarían efectividad en la aplicación. De igual forma, deja protecciones a medias cuando por ejemplo solo prohíbe la recopilación de datos sobre estatus migratorios cuando se trate de víctimas, testigos en caso de delitos, o menores y padres al condicionarlo al acceso a la educación gratuita.



El proyecto debe mejor codificar la normativa aplicable para prohibir que los agentes de la policía, tanto a nivel estatal como municipal, faciliten el trabajo de intervención de las agencias federales de inmigración sin orden judicial, y a su vez, provean protección a lugares sensibles. Debe además, identificar los lugares considerados sensibles, definidos así por tratarse de lugares donde se reciben servicios esenciales, o donde la población ejerce sus derechos fundamentales a la libertad de culto y asociación. Debe limitar y regular la intervención de la Policía de Puerto Rico (agentes estatales y municipales) con las personas migrantes, disponer la protección de la información privada de manera que las entidades gubernamentales, facilidades de salud y demás lugares sensibles no recopilen ni divulguen información, particularmente aquella relacionada con el estatus migratorio de ninguna persona.

El acceso de los migrantes a los derechos puede evaluarse midiendo los derechos concedidos a los migrantes en principio y en la práctica. Lo primero es menos complicado. Se logra al examinar las ratificaciones de tratados internacionales y regionales por parte de los Estados y su legislación para respetar, proteger y garantizar los derechos de los migrantes. Mientras, lo segundo requiere examinar la aplicación de los derechos, o si los derechos de los migrantes se respetan y ejercen realmente. De

modo que, aunque la aprobación de una Carta de Derechos del Inmigrante es un paso inicial importante hacia esa dirección, esta acción, no obstante, debe ser complementada con las herramientas que permitan el ejercicio verdadero y efectiva aplicación de tales derechos.

En este sentido, pero con la recomendación de que se tome en cuenta y se incorpore a su texto todo lo anterior, la ACLU apoyaría la aprobación del P del S 124.

La ACLU nuevamente le agradece la oportunidad de presentar este Memorial.

Atentamente,



Lolimar Escudero Rodríguez
Abogada de Política Pública

